

DECRETO DE ALCALDIA N°2580/2024.-
ZAPALLAR, 30/08/2024.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, de fecha 25 de Junio de 2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 26 de fecha 13 de diciembre de 2022, que aprueba Presupuesto Municipal año 2024; Decreto de Alcaldía N° 55 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula “por Orden del alcalde”. Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que establece cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales, modificado mediante el Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero del 2023, complementado por el Decreto de Alcaldía N° 336/2023, de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante los Decretos de Alcaldía N°s 1505/2023, 1825/2023, 1464/2024 y 1701/2024, de fecha 11 de julio de 2023, 23 de agosto de 2023, 24 de mayo de 2024 y 22 de julio de 2024, respectivamente. Decreto de Alcaldía N° 1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, el cual aprueba cuadro de subrogancia en el cargo del alcalde, en caso de su ausencia.

CONSIDERANDO

1. Constitución Política de la República de Chile, artículo 19, N° 1 que asegura “el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”.
2. Ley N° 18.833 sobre Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales. De acuerdo con el artículo 58 del mencionado Estatuto serán obligaciones de cada funcionario: letra g) Observar el principio de probidad administrativa, y el artículo 54 inciso 2° de la Ley 18.575, señala que dicho principio consiste en la obligación de observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
3. Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, que en su artículo 82, letra l), prohíbe a todo/a funcionario/a realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionario/as, considerando al acoso sexual como una acción de este tipo.
4. Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, que en su artículo 82, letra m), prohíbe todo acto calificado como acoso laboral, de acuerdo con lo señalado en el inciso 2° del artículo 2 del Código del Trabajo.
5. Lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2° del Código del Trabajo que define lo que se entiende por conductas de acoso sexual, y lo que se entiende por acoso laboral.
6. Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019.



7. Lo establecido en la “Política de Recursos Humanos”, aprobada mediante el Decreto de Alcaldía N° 26/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar para el año 2024.
8. Ley 21.643 de 15 de enero de 2024, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo.
9. Lo dispuesto en el protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo de la Municipalidad de Zapallar, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 2111/2024, de fecha 25 de julio de 2024.
10. Que, en virtud de todo lo expuesto,

DECRETO

1° APRUÉBESE la política de acoso laboral buen trato de la ilustre Municipalidad de Zapallar en el siguiente tenor:

POLITICA DE ACOSO LABORAL Y BUEN TRATO

La Municipalidad de Zapallar, consciente de que la mejora de las condiciones de trabajo repercute tanto en la efectividad como en el clima laboral, y considerando que las conductas constitutivas de acoso perjudican a quienes trabajan en y para la organización, quienes son directamente afectados y repercuten igualmente en su entorno más inmediato y en el conjunto de la organización, se compromete a prevenir los comportamientos constitutivos de acoso y afrontar las incidencias que se puedan producir, de acuerdo con los siguientes principios:

- Toda persona tiene derecho a recibir un trato correcto, respetuoso y digno, y a que se respete su intimidad y su integridad física y moral, no pudiendo estar sometida bajo ninguna circunstancia, ya sea por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluida su condición laboral, a tratos degradantes, humillantes u ofensivos.
- Quienes trabajan en y para la Municipalidad de Zapallar tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, al que se asocia un continuo deber de protección mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo, incluidos los derivados de conductas de acoso.
- Se entenderá que constituye Acoso Laboral “cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente, los comportamientos, palabras, actos, gestos y escritos que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física o psíquica de un/una funcionario/a, poniendo en peligro su empleo o degradando el clima laboral”. Quedan excluidas como conductas de acoso laboral todos aquellos conflictos puntuales entre los/as funcionarios/as, que se presentan en un momento determinado, y que son parte de las relaciones humanas (altercados y ofensas



esporádicas).

- La Municipalidad de Zapallar velará por el mantenimiento de un entorno laboral exento de riesgos y se compromete a adoptar las medidas necesarias, tanto organizativas como de formación e información, para prevenir la aparición de conductas de acoso en relación con el personal que presta sus servicios en la misma.
- Quienes trabajan en y para la Municipalidad de Zapallar que se consideren objeto de conductas de acoso tienen derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que les correspondan, a plantear una queja que sea dilucidada informalmente o en el procedimiento previsto al efecto, con participación de los representantes de los trabajadores y de la propia organización.
- Con objeto de hacer posible la actuación ante cualquier tipo de conducta que pueda ser calificada como acoso, la Municipalidad de Zapallar se compromete a trabajar en el desarrollo de un procedimiento de actuación en casos de acoso laboral y sexual en el trabajo. Dicho procedimiento no sustituirá, interrumpirá, ni ampliará los plazos para las reclamaciones y recursos establecidos en la normativa vigente ante la Dirección de Trabajo y los Tribunales de Justicia.

Dicho procedimiento de actuación en casos de acoso laboral y sexual en el trabajo estará disponible para todos quienes trabajan en y para la Municipalidad de Zapallar en la dirección de gestión de personas.

2° **NOTIFIQUESE**, el presente decreto, por parte de la Dirección de Gestión de Personas a las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales y a todos los funcionarios municipales vía correo electrónico.

3° - **PUBLIQUESE** el presente Decreto en la página de transparencia municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. ARCHIVO Secretaría Municipal
2. Dirección de Gestión de Personas
3. Todas las Direcciones, Unidades y Departamentos Municipales
4. Transparencia Municipal

CTL/JUR/RRHH





-  NRC
-  PMP
-  RNU



Acceder al documento en línea



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
ALCALDE



GERARDO ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL